

ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-341/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/157/2016 de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al presidente municipal de San Mateo Peñasco , Oaxaca, difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Remisión de documentos relativos a la integración de la comisión electoral de San Mateo Peñasco.** Con fecha 2 de diciembre del 2016, para conocimiento de éste órgano electoral, remiten copia certificada de su asamblea general comunitaria celebrada el 4 de septiembre del 2016, en la cual realizan el nombramiento de quienes integran su comisión

electoral. Asimismo agregan a dicho documento copia certificada de la asamblea celebrada el 13 de noviembre del 2016, en donde acuerda la asamblea organizarse para poder nombrar a la autoridad municipal de su comunidad. Finalmente solicitan que se les informe, oriente y coordine a dicha comisión para poder llevar su proceso electoral e integren su ayuntamiento para el siguiente trienio.

IV. Oficio de presentación de convocatoria a elección del municipio de San Mateo Peñasco. Con fecha 17 de diciembre del año 2016, mediante oficio sin número, la comisión de seguimiento informó a este órgano electoral sobre la emisión de la convocatoria para realizar la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales constituciones para el trienio 2017-2019.

V. Inconformidad por parte de la agencia municipal de San Pedro el Alto, de la convocatoria emitida por la comisión de seguimiento electoral del municipio de San Mateo Peñasco. Con fecha 22 de diciembre del año 2016, la autoridad de dicha agencia, manifiesta su inconformidad en relación a dicha convocatoria, argumentando que no fue tomada en cuenta su comunidad para participar en la elección de sus autoridades municipales para el próximo periodo constitucional.

VI. Entrega de documentación. El 26 de diciembre del 2016, mediante escrito el consejero presidente y secretario del consejo electoral municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales para el trienio 2017-2019, consistente en:

- CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2016.
- ACTA DE NO VERIFICATIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2016.
- CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2016.
- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL 2016, EN LA CUAL REALIZAN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, EL CUAL SE ENCARGARA EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE LAS PROXIMAS AUTORIDADES DE SAN MATEO PEÑASCO.
- ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
- CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- RELACIÓN DE FIRMAS DE REGISTRO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.
- DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.

VII. Acta de asamblea general comunitaria extraordinaria del 30 de octubre de 2016, para la elección del consejo electoral del municipio de San Mateo Peñasco. De la documental de referencia se observa que el 30 de octubre de 2016, en el corredor municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, las autoridades y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo el nombramiento de quienes integraron al consejo electoral municipal quienes se encargaron de la preparación y desarrollo de la elección de las próximas autoridades municipales, que fungirán en el trienio 2017-2019, bajo el siguiente orden del día:

1. Bienvenida a la Asamblea General Municipal Extraordinaria.
2. Pase de lista de asistencia.
3. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
4. Elección del consejo electoral municipal, el cual será el órgano encargado de la preparación y desarrollo de la elección de las próximas autoridades municipales de San Mateo Peñasco.
5. Toma de protesta de ley a los integrantes electos.
6. Clausura de la asamblea.

Así también, se advierte dentro del mismo documento estuvieron presentes 730 ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Mateo Peñasco, por lo cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea.

VIII. Sesión de instalación del consejo municipal electoral. Mediante acta de fecha 4 de noviembre de 2016, siendo las 11:30 horas se instaló el consejo electoral municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para preparar, desarrollar y vigilar la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de ese municipio.

IX. Sesión de acuerdos relativos a la elección de San Mateo Peñasco del consejo municipal electoral. Mediante acta de fecha 11 de noviembre de 2016, los integrantes del consejo municipal electoral tomaron acuerdos relativos a la elección de sus próximos concejales, aprobando la convocatoria para la elección la cual se instruye para que tenga la más amplia difusión, tanto en la cabecera como en su agencia, asimismo establecieron las bases y reglas para la misma. Dicha elección se llevara a cabo el 11 de diciembre del 2016.

X. Sesión de aprobación de registro de planillas por parte del Consejo Municipal Electoral. Mediante acta de fecha 29 de noviembre del 2016, los integrantes del consejo municipal electoral aprobaron el registro de las planillas "LOS DEMOCRÁTICOS" encabezada por el ciudadano Agustín

Bautista Ortiz y “PROGRESISTAS” encabezada por el ciudadano Abel Bautista Martínez.

XI. Acta de asamblea general ordinaria del 11 de noviembre del 2016, para la elección de autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019 del municipio de San Mateo Peñasco. De la documental de referencia se observa que el 11 de noviembre de 2016, en el corredor municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, el encargado de la administración municipal, la secretaria de dicha administración, así como las autoridades auxiliares de San Pedro el Alto y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo el nombramiento de las nuevas autoridades municipales, que fungirán en el trienio 2017-2019, bajo el siguiente orden del día:

1. Bienvenida a la asamblea general, por parte del Presidente del consejo electoral municipal.
2. Lectura, por parte del secretario del consejo electoral municipal, de la convocatoria a elecciones emitida en tiempo y forma.
3. Pase de lista de asistencia, por parte del secretario del consejo electoral municipal.
4. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea general municipal ordinaria.
5. Elección de las autoridades municipales:
 - a) Lectura de los nombres de las ciudadanas y ciudadanos que encabezan las planillas de candidatas y candidatos que obtuvieron su registro formal ante el consejo electoral municipal, así como el nombre asignado a cada planilla.
 - b) Mención de método de elección de las autoridades municipales.
 - c) Inicio de la votación.
 - d) Conclusión de la votación.
6. Cómputo de los resultados de la elección de autoridades municipales, por parte de los consejeros electorales municipales.
7. Anuncio en voz alta por parte del Presidente del consejo electoral municipal, de los resultados de la elección de autoridades municipales, dando a conocer los votos obtenidos por cada planilla, así como la planilla que resulte ganadora.
8. Recabado de firmas o huellas digitales de las ciudadanas y ciudadanos presentes en la asamblea para integrarlas al acta de elección, que en éste mismo acto se elabore y se de lectura en voz alta.
9. Clausura de la asamblea general municipal ordinaria.

Así también, se advierte dentro del mismo documento que estuvieron presentes 730 ciudadanas y ciudadanos, por lo cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea.

XII. Entrega de documentación. El 27 de diciembre del 2016, mediante escrito los integrantes de la comisión de seguimiento electoral municipal

de San Mateo Peñasco, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales para el trienio 2017-2019, consistente en:

- CITATORIO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016.
- ACTA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 Y LISTA DE FIRMAS.
- ACUSE DE OFICIO DIRIGIDO AL AGENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO EL ALTO.
- MINUTA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- CERTIFICACIONES REALIZADAS POR EL SECRETARIO DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO ELECTORAL REALIZADAS CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE ELECCION DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO.
- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2016.
- RELACIÓN DE FIRMAS DE REGISTRO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.
- DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LAS NUEVAS AUTORIDADES.

XIII. Acta de asamblea comunitaria del municipio de San Mateo Peñasco en la cual acuerdan nombrar a los integrantes de la comisión de seguimiento electoral. De la documental de referencia se observa que el 4 de septiembre del 2016, en el corredor del palacio municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, el administrador municipal y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo el nombramiento de quienes integraron la comisión de seguimiento electoral, quienes son los responsables de dar continuidad del tema del proceso electoral para el establecimiento de la autoridad municipal.

Así también, se advierte dentro del mismo documento que estuvieron presentes 310 ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Mateo Peñasco con la asistencia de las Autoridades de la Agencia de San Pedro El Alto, por lo cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea.

XIV. Acuse de recibido del oficio dirigido a la autoridad de la agencia municipal San Pedro el Alto perteneciente al municipio de San Mateo Peñasco. Con fecha 11 de diciembre 2016, la autoridad de la agencia, recibió el citatorio, en el cual se indican que se tiene programada una reunión de trabajo para el día 13 de diciembre del 2016, a las 14:00 horas en las oficinas que ocupan el palacio municipal; con respecto al tema electoral, para la cual él se encuentra convocado a dicha reunión.

XV. Minuta de trabajo. Levantada en el municipio de San Mateo Peñasco, el 13 de diciembre del 2016 y en la cual se tuvo la presencia de los integrantes de la comisión de seguimiento electoral, así como representantes de: la agencia municipal San Pedro el Alto, los barrios, rancherías y colonias pertenecientes a dicho municipio; en dicha reunión

acordaron tener una siguiente reunión programada para el día 15 de diciembre a las 10:00 horas en el mismo lugar, llevando cada uno propuestas para la integración y proceso de elección de sus nuevas autoridades.

- XVI. Convocatoria a la asamblea general comunitaria.-** Emitida por la comisión de seguimiento electoral, y en la cual señala que se deben convocar a todas y todos los ciudadanos originarios y vecinos de la cabecera municipal, agencia municipal de San Pedro el Alto, Rancherías, Barrios y Colonias del municipio de San Mateo Peñasco, para que asistan y participen en la Asamblea General programada para el 26 de diciembre del 2016 a las 10:00 horas en el corredor municipal del municipio de San Mateo Peñasco.

Se realizaron certificaciones en relación a la publicidad de la misma en todo el municipio de San Mateo Peñasco, agregando a las mismas fotografías de dicha publicidad.

- XVII. Acta de asamblea general celebrada el 26 de diciembre del 2016, para la elección de autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2017-2019 del municipio de San Mateo Peñasco.** De la documental de referencia se observa que el 26 de diciembre del 2016, siendo las 12:00 horas, en el corredor municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, se reunieron: los integrantes de la comisión de seguimiento electoral, Representantes de los barrios: Santa Cruz, San Isidro, San Pedro Mártir, Colonia Virgen del Rosario, Presidenta de la Comisión Electoral de la Ranchería el Vergel, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, así como del Barrio de Santa Cruz, y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo el nombramiento de las nuevas autoridades municipales; haciendo constar que no se encontraba ningún ciudadano de la agencia municipal de San Pedro el Alto, a pesar de haber sido notificado para que se presentaran a dicha asamblea, señalan en dicha acta que los esperaron en un lapso de una hora con veintitrés minutos, por lo que al no presentarse, el comité de seguimiento electoral inicia la asamblea para poner a consideración de los presentes dicha inasistencia. Finalmente con un voto de 563 ciudadanos, determinaron lo siguiente: ...*“PRIMERO.- Se determina que ya ha transcurrido el tiempo necesario en el que se ha esperado a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, por lo que es procedente iniciar el desahogo de esta asamblea electiva; asimismo, se determina respetar el derecho de participación de dicha agencia por si llegara en el transcurso de esta asamblea, así como reservar los espacios que la propia asamblea determine para que se*

integren al Ayuntamiento que, en su caso quede electo.”... ; una vez aprobado se continuo con el desarrollo de la asamblea, bajo el siguiente orden del día:

1. REGISTRO DE PARTICIPANTES.
2. INFORME SOBRE EL NÚMERO DE PARTICIPANTES Y CONSULTA RESPECTO DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. PRIMERA PARTE: ANALISIS Y TOMA DE ACUERDOS RESPECTO DE LAS NORMAS ELECTORALES QUE REGIRÁN EL PROCESO ELECTORAL POR LA INCORPORACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL;
5. SEGUNDA PARTE: PROCESO DE ELECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRAN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PEÑASCO EN EL PERIODO 2017-2019;
6. ASUNTOS GENERALES.
7. CLAUSURA LEGAL DE LA ASAMBLEA.

Así también, se advierte dentro del mismo documento que estuvieron presentes 563 ciudadanas y ciudadanos, asentando también, que se tiene salvaguardando el derecho de participación y representación de la Agencia Municipal, por lo cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea.

XVIII. Minuta de comparecencia.- Levantada con motivo de la comparecencia de los integrantes de la comisión de seguimiento electoral del municipio de San Mateo Peñasco, el 28 de diciembre del 2016 en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y en la cual solicitan lo siguiente:

Primero Que no se valide la elección realizada el 11 de diciembre del 2016 en el municipio de San Mateo Peñasco, dicha documental lo presentó un grupo de ciudadanos que nos son reconocidos...,

Segundo Que se valide la elección de fecha 26 de diciembre del presente año del municipio de San Mateo Peñasco, en donde fueron convocados la agencia municipal, barrios, colonia y rancherías porque cumple con todos los requisitos de nuestro municipio que se rige por usos y costumbres.

CONSIDERANDOS

1. **Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes

sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas

normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Calificación de la asamblea.** Para poder adentrarnos al estudio de la asamblea, debemos primero determinar que acta de asamblea será tomada para calificar la elección, ya que se tiene integrada en el

expediente dos actas de asamblea de elección; la primera se desarrolló el 11 de noviembre del 2016 y la segunda el 26 de diciembre del 2016. Por lo que analizando todas las documentales tenemos un oficio por parte de la agencia municipal de San Pedro el Alto, presentado ante este órgano electoral el 22 de diciembre del 2016, y en el cual señala que tiene conocimiento de la convocatoria emitida el 16 de diciembre del 2016 en la cual se indica que el 26 de diciembre se desarrollaría la asamblea general de elección de su municipio, así mismo en dicho documento no manifiesta en ningún momento tener conocimiento de la elección celebrada el 11 de diciembre, ni mucho menos menciona que estuvo en dicha asamblea de elección, por lo que en base a lo anterior, por lo que se establece una duda razonable sobre la existencia de dicha asamblea, de tal forma que no es posible estimarla como válida cuando adolece de los requisitos mínimos de existencia. En tales condiciones se determina analizar la asamblea desarrollada el 26 de diciembre del 2016.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de 26 de diciembre del 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que dada las circunstancias extraordinarias que

vive este municipio, mismo que cuenta con un administrador, la comisión de seguimiento electoral de San Mateo Peñasco, Oaxaca, es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, conforme a lo acordado en la asamblea general comunitaria celebrada el 4 de septiembre del 2016, en la cual le encomiendan a dicha comisión realizar los preparativos así como el proceso electoral de su municipio.

En este contexto, cabe señalar que el 26 de diciembre del 2016, siendo las 12:00 horas, en el corredor municipal de San Mateo Peñasco, Oaxaca, se reunieron: los integrantes de la comisión de seguimiento electoral, Representantes de los barrios: Santa Cruz, San Isidro, San Pedro Mártir, Colonia Virgen del Rosario, Presidenta de la Comisión Electoral de la Ranchería el Vergel, Presidente del Comisariado de Bienes Comunes, así como del Barrio de Santa Cruz, y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de llevar a cabo el nombramiento de las nuevas autoridades municipales; haciendo constar que no se encontraba ningún ciudadano de la agencia municipal de San Pedro el Alto, a pesar de haber sido notificado para que se presentaran a dicha asamblea, señalan en dicha acta que los esperaron en un lapso de una hora con veintitrés minutos, por lo que al no presentarse, el comité de seguimiento electoral inicia la asamblea para poner a consideración de los presentes dicha inasistencia. Finalmente con un voto de 563 ciudadanos, determinaron lo siguiente: ...*“PRIMERO.- Se determina que ya ha transcurrido el tiempo necesario en el que se ha esperado a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, por lo que es procedente iniciar el desahogo de esta asamblea electiva; asimismo, se determina respetar el derecho de participación de dicha agencia por si llegara en el transcurso de esta asamblea, así como reservar los espacios que la propia asamblea determine para que se integren al Ayuntamiento que, en su caso quede electo.”...*; una vez aprobado se continuó con el desarrollo de la asamblea, estuvieron presentes 563 ciudadanas y ciudadanos, asentando también, que se tiene salvaguardando el derecho de participación y representación de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, se declaró la existencia del quórum legal se instaló formalmente y posteriormente, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y cinco escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea.

Determinan que la agencia municipal de San Pedro el Alto, así como de los barrios, colonias y rancherías, participaran en las asambleas de

elección de autoridades municipales de su municipio con derecho de votar y ser votados.

Con la finalidad de que todas las rancherías, colonias, barrios y la agencia municipal de San Pedro el Alto, estén representados en el Honorable Ayuntamiento se establece que los cargos se asignarán por sorteo desde el Presidente Municipal hasta el último concejal y su suplente, pudiendo cualquiera de dichas localidades ocupar cualquiera de los cargos a elegir y con la finalidad de que todos ocupen un cargo como propietario, se realizaron dos sorteos para los cargos de propietarios y dos sorteos para los cargos de los suplentes. Una vez que se tuvo el resultado del mismo, se procedió a realizar las ternas correspondientes de las y los ciudadanos pertenecientes a dichas localidades para asignarles los cargos correspondientes. Por lo que del acta de asamblea general comunitaria de 26 de diciembre del 2016, se observa que el proceso de elección se llevó a cabo por ternas, por lo que los asambleístas procedieron a realizar la votación correspondiente, y el cabildo municipal quedó integrado con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS PROPIETARIOS (AS) Y SUPLENTES

CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
Presidente municipal	Julián Ortiz Arellano	262
Síndico municipal	Efraín Rojas	229
Regidora de hacienda	Irma Aranda Hernández	236
Regidor de obras públicas	Rogelio Hernández Bautista	214
Regidor (a) de educación	Ciudadano de San Pedro el Alto	-*-
Regidor (a) de agua y alcantarillado	Ciudadano de San Marcos	-*-
Regidora de cultura y recreación	Margarita Rojas Bautista	128
Regidor (a) de salud	Ciudadano de San Pedro el Alto	-*-
Regidor de Seguridad Pública	Vicente Ortiz Bautista	191
Regidor (a) de mercado	Ciudadano de San Marcos	-*-

En relación al nombramiento de los suplentes, la asamblea determinó nombrarlos de la misma forma, quedando de la siguiente manera:

CARGO	SUPLENTE
Presidente municipal	Ciudadano de San Marcos
Síndico municipal	Ciudadano de San Pedro el Alto
Regidora de hacienda	Anahí Hernández Hernández
Regidor de obras públicas	Tereso Bautista Salazar
Regidor de educación	Griselda Pablo Aranda
Regidor de agua y alcantarillado	Catalino Silva Cruz
Regidora de cultura y recreación	María Elena Hernández Hernández
Regidor (a) de salud	Aurelio Pablo Espinosa

CARGO	SUPLENTE
Regidor de Seguridad Pública	Israel Martínez Rojas
Regidor (a) de mercados	Griselda Hernández Bautista

Por lo anterior, y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 11:29 horas del pasado meridiano, se declaró concluida la asamblea firmando para su constancia los integrantes de la mesa de los debates, representantes de barrios, colonias y rancherías, integrantes de la comisión de seguimiento electoral.

Finalmente esta autoridad electoral precisa que en el municipio de San Mateo Peñasco, tradicionalmente las autoridades municipales, fungen por un periodo de tres años, por lo cual, los concejales propietarios fungirán en el periodo comprendido de 2017 a 2019, tal y como se advierte en el acta de Asamblea General Comunitaria.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que el acta de asamblea general comunitaria del 26 de diciembre del 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quien obtuvo la mayoría de votos.

- c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la constancia del medio por el cual se convocó a la ciudadanía, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria, lista de asistencia de la elección, constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) De los derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la

asamblea de elección se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó su método de elección de concejales al ayuntamiento.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general comunitaria, tal y como se advierte en el acta de la asamblea del día de la elección.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (acta de la asamblea y lista de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, queda plenamente demostrado que la asamblea general comunitaria de la citada elección, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, en la asamblea de elección de fecha 26 de diciembre del 2016 participaron 563 asambleístas, de los cuales 270 fueron hombres y 293 fueron mujeres, observándose también que la ciudadana Irma Aranda Hernández quedó como propietaria y la ciudadana Anahí Hernández Hernández como suplente, en el cargo de regidor de hacienda, la ciudadana Griselda Pablo Aranda como suplente de la regiduría de educación, la ciudadana Margarita Rojas Bautista como propietaria y la ciudadana María Elena Hernández Hernández suplente de la regiduría de cultura y recreación, y la ciudadana Griselda Hernández Bautista como suplente de la regiduría de mercado; cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Asimismo, se advierte que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas de la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, en la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de las autoridades municipales de dicho municipio.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para el periodo del 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.
4. **Controversias.** De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, dicho municipio cuenta con una agencia municipal. En el caso se recibió el escrito de la fecha 22 de diciembre del 2016, mediante

el cual la autoridad auxiliar de la agencia municipal de San Pedro el Alto, manifiesta su inconformidad en relación a la convocatoria, en virtud que no es convocada por la autoridad responsable, así mismo manifiesta desconocer a la comisión de seguimiento electoral argumentando que nunca fueron enterados de dicho nombramiento; en ese mismo documento manifiesta que la autoridad responsable del municipio no ha realizado ninguna convocatoria

En cuanto a lo anterior, cabe precisar que de las constancias que obran en el expediente de elección se observa que el administrador municipal de San Mateo Peñasco estuvo presente en la asamblea general comunitaria la cual se celebró el 4 de septiembre del 2016, y se realizó el nombramiento de quienes integraron la comisión de seguimiento electoral, y la cual fue nombrada con el objetivo de darle seguimiento al proceso de elegir a sus autoridades municipales de San Mateo Peñasco para el trienio 2017-2019. Por lo que se tiene que dicha comunidad se organizó debidamente para poder iniciar los trabajos en relación al proceso de elección de autoridades para su municipio, asimismo se tiene que convocó a todos los integrantes de su comunidad a reuniones de trabajo para organizarse debidamente y realizar dicha elección, elaboraron la convocatoria de elección, invitando a todos los ciudadanos que pertenecen a San Mateo Peñasco.

Aunado a lo anterior, se garantizó la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la agencia municipal de San Pedro el Alto, respetando su derecho a votar y ser votados, lo cual se advierte en el acta de asamblea de 26 de diciembre del presente año. Ahora bien, en relación a lo manifestado por los recurrentes que se instalen urnas para poder realizar la elección, es de manifestarle que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en mención, de tal forma que no se advierte que tal procedimiento sea parte del Sistema Normativo de este municipio. En ese sentido, este consejo general no tiene por acreditado en autos del expediente que el derecho fundamental de votar y ser votado, haya sido transgredido, por lo tanto se determina validar la elección de concejales realizada a través

de la asamblea comunitaria de fecha 26 de diciembre del 2016, en el municipio de San Mateo Peñasco, Oaxaca.

- 5. Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Mateo Peñasco, Oaxaca, celebrada el 26 de diciembre del 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal al haber permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirán del periodo 2017 al 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo Peñasco, del Distrito Electoral Local de Tlaxiaco, Oaxaca, celebrada el 26 de diciembre del 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente municipal	Julián Ortiz Arellano	Ciudadano de San Marcos

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Síndico municipal	Efraín Rojas	Ciudadano de San Pedro el Alto
Regidora de hacienda	Irma Aranda Hernández	Anahí Hernández Hernández
Regidor de obras públicas	Rogelio Hernández Bautista	Tereso Bautista Salazar
Regidor (a) de educación	Ciudadano de San Pedro el Alto	Griselda Pablo Aranda
Regidor (a) de agua y alcantarillado	Ciudadano de San Marcos	Catalino Silva Cruz
Regidora de cultura y recreación	Margarita Rojas Bautista	María Elena Hernández Hernández
Regidor (a) de salud	Ciudadano de San Pedro el Alto	Aurelio Pablo Espinosa
Regidor de Seguridad Pública	Vicente Ortiz Bautista	Israel Martínez Rojas
Regidor (a) de mercado	Ciudadano de San Marcos	Griselda Hernández Bautista

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se declara como jurídicamente no válida la elección llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2016. Asimismo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades Municipales y comunidad de San Mateo Peñasco, para que a la brevedad posible y conforme a su Sistema normativo, integren a los concejales que corresponden a la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y al Barrio de San Marcos.

TERCERO. Se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo Peñasco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electoral para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS